"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2025-MPL-L/GM

Lámud, 19 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 029-2025-CSCH2/RC de fecha 13 de mayo de 2025; el Informe N° 111-2025-MPL-L/SGOPLO de fecha 19 de mayo del 2025; el Informe N° 290-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL de fecha 19 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC Nº000B-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante CARTA N°029-2025-CSCH2/RC de fecha 13 de mayo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga, solicita cambio de personal clave – ingeniero supervisor, correspondiente a la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, a los señores de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud.

Que, con fecha 09 de mayo del 2025, el supervisor de obra, ing. Otto Luciano Astocaza Ramos, envía su CARTA DE RENUNCIA AL CARGO DE SUPERVISOR DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga

Que, con fecha **19 de diciembre del 2023**, se FIRMO EL **ACTA DE INICIO DE OBRA**, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud, los representantes del CONSORCIO VIAL CHOCTA y el INSPECTOR, para dar inicio a los

trabajos de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574.

Que, con fecha **15 de diciembre del 2023**, se FIRMO EL **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud, los representantes del CONSORCIO VIAL CHOCTA y el INSPECTOR, para la entrega de terreno de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574.

Que, con fecha **12 de diciembre del 2023,** se firmó **EL CONTRATO N°090-2023-MPL-L/GM**, entre EL CONSORCIO VIAL CHOCTA, y el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Luya Lámud, para LA CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574.

Que, con fecha 13 de mayo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga, ingresa la CARTA N°029-2025-CSCH2/RC donde solicita CAMBIO DE PERSONAL CLAVE, INEGNIERO SUPERVISOR.

PERSONAL QUE RENUNCIA	CIP	CARGO	PERSONAL SUSTITUTORIO	CIP
OTTO LUCIANO ASTOCAZA RAMOS	45855	SUPERVISOR DE OBRA	**DIMAS ALBERTO ALTAMIRANO TORRES**	25792

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona lo siguiente en el Artículo 190, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, **el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la**

ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (*) Rectificado Por Fe De Erratas. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, este artículo fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, según LAS BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISION– A.S -DU-032-2023-SM-1-2023-MPL-L/CS-2, menciona CONSIDERACIONES ESPECIFICAS:

B) DEL PLANTEL PROFESIONAL

CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD
Ingeniero Supervisor de obra	Ingeniero civil colegiado y habilitado	Con experiencia obtenida como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector, en obras viales de carreteras en general o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de tres (03) año, computados desde la obtención de la colegiatura.

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

S) Copia de los diplomas que acreditan la formación académica requerida del plantel profesional clave, solo en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el registro nacional de Grados y Títulos profesionales a cargo de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

t) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Que, mediante documento presentado por el ing. OTTO LUCIANO ASTOCAZA RAMOS, con fecha 09 de mayo del 2025, **PRESENTA RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO COMO SUPERVISOR DE LA OBRA**: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga.

Que, el personal propuesto como **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA**, Ing. DIMAS ALBERTO ALTAMIRANO TORRES, con registro CIP N°25792, presenta 3.23 años de experiencia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

como SUPERVISOR, al objeto de contratación **cumpliendo** con lo establecido dentro de la experiencia, acreditando con copias de Certificado de Trabajos.

Que, de acuerdo CARTA N°029-2025-CSCH2/RC, de fecha 13 de mayo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga, se indica que de la evaluación realizada a la documentación remitida, se concluye que su solicitud de cambio de personal es **PROCEDENTE**, en cumplimiento al numeral 190.3 y 190.2 del artículo 190 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado y en vista que los profesionales propuestos cumplen con lo establecido en LAS BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA– A.S -DU-032-2023-SM-1-2023-MPL-L/CS-2.

Que, en tal sentido, se reconoce al Ing. DIMAS ALBERTO ALTAMIRANO TORRES, con CIP N°25792 como **INGENIERO SUPERVISOR DE** LA OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574.

Que, con Informe N° 111-2025-MPL-L/SGOPLO de fecha 19 de mayo del 2025, el Ing. Alberto Javier Velasquez Incio, Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones de Obras, recomienda que el reconocimiento del SUPERVISOR DE LA OBRA, sea dentro del plazo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 290-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL de fecha 19 de mayo de 2025, el Arq. Roberto David Valqui Ludeña, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomienda que se reconozca al SUPERVISOR DE LA OBRA, sea dentro del plazo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Resolución De Alcaldía N° 002-2024-MPL-L/A de fecha 2 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al ingeniero **DIMAS ALBERTO ALTAMIRANO TORRES**, identificado con DNI N° 21450366, con CIP N° 25792; en el cargo de **SUPERVISOR DE OBRA** para la Ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Juan José Regalado Inga, en el Psje. Huamantanga N° 118, Sector Las Almendras – Jaén – Cajamarca o al correo electrónico consorciosupervisorchocta2@gmail.com, al Órgano de Control Institucional y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, de modo y forma establecidas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA - LAMUD
GERENCIA MUNICIPAL
LUYA LAMUD
Dr. RZIBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y LIQUIDACIONES DE OBRAS LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL LUYA - LAMUD